



Bruselas, 23 de junio de 2026
(OR. en)

9854/26

Expediente interinstitucional:
2026/0127(NLE)

POLCOM 201
COASI 94

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité de Comercio creado por el Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra, relativa a una lista revisada de árbitros de conformidad con su artículo 14.18 y a una lista revisada de expertos de conformidad con su artículo 13.15

DECISIÓN (UE) 2026/... DEL CONSEJO

de ...

**relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea,
en el Comité de Comercio creado por el Acuerdo de Libre Comercio
entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte,
y la República de Corea, por otra,
relativa a una lista revisada de árbitros de conformidad con su artículo 14.18
y a una lista revisada de expertos de conformidad con su artículo 13.15**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207,
apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra (en lo sucesivo, «Acuerdo»), fue celebrado por la Unión mediante la Decisión (UE) 2015/2169 del Consejo¹.
- (2) Con arreglo al artículo 14.18 del Acuerdo, el Comité de Comercio, creado en virtud del artículo 15.1 del Acuerdo, ha de establecer una lista de quince personas con disposición y capacidad para ejercer como árbitros (en lo sucesivo, «lista de árbitros»). Mediante la Decisión n.º 2/2011 de 23 de diciembre de 2011², el Comité de Comercio estableció la lista de árbitros.
- (3) Las Partes en el Acuerdo (en lo sucesivo, «Partes») han expresado su deseo de sustituir a algunos de los nacionales coreanos, a algunos nacionales de los Estados miembros y a algunos no nacionales que ejercen como presidentes en la lista de árbitros. A fin de que dicha sustitución surta efecto, es necesario que el Comité de Comercio adopte la lista revisada de árbitros.

¹ Decisión (UE) 2015/2169 del Consejo, de 1 de octubre de 2015, relativa a la celebración del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra (DO L 307 de 25.11.2015, p. 2, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2015/2169/oj>).

² Decisión n.º 2 del Comité de Comercio UE-Corea, de 23 de diciembre de 2011, sobre el establecimiento de una lista de árbitros mencionada en el artículo 14.18 del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra (DO L 58 de 1.3.2013, p. 13, ELI: [http://data.europa.eu/eli/dec/2013/111\(1\)/oj](http://data.europa.eu/eli/dec/2013/111(1)/oj)).

- (4) Con arreglo al artículo 13.15, apartado 3, del Acuerdo, las Partes han de designar una lista de, como mínimo, quince personas con conocimientos especializados en las cuestiones amparadas por el Capítulo sobre comercio y desarrollo sostenible del Acuerdo que tengan disposición y capacidad para ejercer como miembros de un Grupo de Expertos de conformidad con el artículo 13.15 del Acuerdo (en lo sucesivo, «expertos»). Mediante la Decisión n.º 2/2012 de 27 de junio de 2012³, el Comité de Comercio y Desarrollo Sostenible UE-Corea (en lo sucesivo, «Comité de Comercio y Desarrollo Sostenible») estableció una lista de dieciocho expertos. Dicha lista se revisó por última vez en 2019 mediante la Decisión n.º 1/2019⁴ del Comité de Comercio y Desarrollo Sostenible.
- (5) Las Partes han expresado su deseo de sustituir a algunos de los expertos no nacionales que ejercen como presidentes en la lista de expertos. A fin de que dicha sustitución surta efecto, es preciso que el Comité de Comercio UE-Corea adopte la lista revisada de expertos.
- (6) Se prevé que el Comité de Comercio adopte la lista revisada de árbitros y la lista revisada de expertos durante su próxima reunión o, en caso de que ocurra antes, mediante un procedimiento escrito.

³ Decisión n.º 2/2012 del Comité de Comercio y Desarrollo Sostenible UE-Corea, de 27 de junio de 2012, relativa a la constitución del Grupo de Expertos mencionado en el artículo 13.15 del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra (DO L 331 de 1.12.2012, p. 54, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2012/742/oj>).

⁴ Decisión n.º 1/2019 del Comité de Comercio y Desarrollo Sostenible UE-Corea, de 30 de septiembre de 2019, sobre una lista revisada de personas dispuestas y aptas a ejercer como miembros de un Grupo de Expertos de conformidad con el artículo 13.15 del Acuerdo (DO L 264 de 17.10.2019, p. 42, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2019/1734/oj>).

- (7) En caso de adoptarse, las Decisiones del Comité de Comercio surtirán efectos jurídicos para la Unión.
- (8) Por lo tanto, procede establecer la posición que debe adoptarse en el Comité de Comercio relativa a la lista revisada de árbitros y a la lista revisada de expertos.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el Comité de Comercio creado por el Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra (en lo sucesivo, «Acuerdo»), relativa a una lista revisada de personas con disposición y capacidad para ejercer como árbitros de conformidad con el artículo 14.18 del Acuerdo, se basará en el proyecto de decisión del Comité de Comercio adjunto a la presente Decisión.

Artículo 2

La posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el Comité de Comercio creado por el Acuerdo, relativa a una lista revisada de expertos con disposición y capacidad para ejercer como miembros de un Grupo de Expertos de conformidad con el artículo 13.15 del Acuerdo, se basará en el proyecto de decisión del Comité de Comercio adjunto a la presente Decisión.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en ..., el ...

Por el Consejo

La Presidenta / El Presidente
